SEGUNDA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 7 de octubre de 2014

número 80

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO de inicio de expropiación y declaración de utilidad pública de un inmueble propiedad de Mauro Gaspar Medellín en Hidalgo, Coahuila.

ACUERDO de inicio de expropiación y declaración de utilidad pública de un inmueble propiedad de Mauro Gaspar Medellín en Hidalgo, Coahuila.

ACUERDO de inicio de expropiación y declaración de utilidad pública de un inmueble propiedad de Pablo Suárez Fabela en Hidalgo, Coahuila.

ı 4

1

3

ACUERDO DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE MAURO GASPAR MEDELLÍN EN HIDALGO, COAHUILA.

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Primero.- La ejecución de la ley de expropiación invocada es competencia exclusiva del Gobernador, a través de esta Secretaría de Gobierno; teniendo por objeto regular, entre otros, los procedimientos de expropiación, de oficio o a solicitud de alguna dependencia pública o municipio.

Segundo.- En el Estado la propiedad privada está garantizada, y solamente puede ser objeto de expropiación cuando exista y se justifique una o varias causas de utilidad pública, de las previstas en la propia ley que se considera, a juicio del Ejecutivo, previo procedimiento y mediante la indemnización correspondiente.

Tercero.- El suscrito es competente para expedir el presente acuerdo y la declaratoria por la que se da inicio a un procedimiento de expropiación, una vez integrado el expediente correspondiente.

RESULTANDO

Primero.- Con fecha seis de agosto del presente año, se recibió ante el Ejecutivo, SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, manifestada bajo protesta de decir verdad, presentada por la Dependencia Secretaría de Finanzas de esta Administración Pública, contra su actual propietario Mauro Gaspar Medellín, relativa a (1) una fracción de terreno, con una superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes límites y colindancias al noreste 36.36 metros con calle de acceso, sur 227.91 metros, sureste 44.73 metros, suroeste 252.34 metros y al noroeste 183.45 metros, mismos que se ubican en el municipio de Hidalgo de esta entidad, según consta así en la oficina del Registro Público.

Segundo.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica.

Tercero.- El expediente que se adjunta a la solicitud contiene los documentos de identificación de la porción del inmueble, con pretensión de expropiar, consistentes en copia certificada de escritura pública, plano topográfico, cuadro de construcción, y demás relativos al título de propiedad.

Fundamentos y razones por los que expido el siguiente:

ACUERDO

DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE MAURO GASPAR MEDELLÍN EN HIDALGO, COAHUILA.

PRIMERO.- Se da inicio al procedimiento de expropiación del inmueble, que en adelante se describe, propiedad de Mauro Gaspar Medellín a virtud de la Solicitud de Expropiación presentada por la dependencia Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El Gobernador, por conducto de esta Secretaría de Gobierno, tramita el Expediente de Expropiación con número de identificación que le corresponda, integrado con el escrito de solicitud de expropiación, el expediente técnico que adjunta la solicitante, el presente acuerdo y los demás documentos que exige el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y dentro del señalado expediente se resuelve lo que en seguida se señala.

TERCERO.- La Solicitud de Expropiación se encuentra ajustada a derecho porque contiene la información que exige el artículo 10 de la ley invocada y las manifestaciones que contiene las realiza, a través de su Director General, bajo protesta de decir la verdad.

CUARTO.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica. Causa que se encuentra prevista en la fracción IX de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El inmueble a expropiar se encuentra ubicado en el municipio de Hidalgo, según consta en la certificación registral que se anexa al presente expediente.

Se trata de una porción, con superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes limites y colindancias al noreste 36.36 metros con calle de acceso, sur 227.91 metros, sureste 44.73 metros, suroeste 252.34 metros y al noroeste 183.45 metros, con el cuadro de construcción que se deja señalado e identificado en el escrito de solicitud y el plano correspondiente que se le adjuntan y que se tienen por reproducidos a letra.

SEXTO.- Se emite Declaración de Utilidad Pública del inmueble descrito en el numeral QUINTO del presente acuerdo, en consecuencia prosígase con el trámite de expropiación.

SÉPTIMO.- El valor catastral es de veinte pesos moneda nacional por metro cuadrado, según se desprende de la Constancia Catastral que se exhibe y que mando agregar al expediente.

OCTAVO.- Se tienen por ofrecidas las pruebas del interés de la dependencia solicitante, las que se recibirán en el momento procedimental oportuno.

NOVENO.- Se señalan las diez horas del tercer día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación dentro del presente procedimiento para el verificativo de la audiencia a que se refiere el artículo 15 de la ley de expropiación invocada. Audiencia en la que el propietario Mauro Gaspar Medellín, afectado por expropiación, manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el presente acuerdo y solicitud que lo origina, ofrecerá las pruebas de su interés y presentará los alegatos que considere pertinentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario Mauro Gaspar Medellín en su domicilio ubicado en el inmueble a expropiar, domicilio conocido.

UNDÉCIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Agréguese copia autógrafa del presente acuerdo en el expediente relativo, para mejor proveer.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



ACUERDO DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE MAURO GASPAR MEDELLÍN EN HIDALGO, COAHUILA.

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Primero.- La ejecución de la ley de expropiación invocada es competencia exclusiva del Gobernador, a través de esta Secretaría de Gobierno; teniendo por objeto regular, entre otros, los procedimientos de expropiación, de oficio o a solicitud de alguna dependencia pública o municipio.

Segundo.- En el Estado la propiedad privada está garantizada, y solamente puede ser objeto de expropiación cuando exista y se justifique una o varias causas de utilidad pública, de las previstas en la propia ley que se considera, a juicio del Ejecutivo, previo procedimiento y mediante la indemnización correspondiente.

Tercero.- El suscrito es competente para expedir el presente acuerdo y la declaratoria por la que se da inicio a un procedimiento de expropiación, una vez integrado el expediente correspondiente.

RESULTANDO

Primero.- Con fecha seis de agosto del presente año, se recibió ante el Ejecutivo, SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, manifestada bajo protesta de decir verdad, presentada por la Dependencia Secretaría de Finanzas de esta Administración Pública, contra su actual propietario Mauro Gaspar Medellín, relativa a (1) una fracción de terreno, con una superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes límites y colindancias al noroeste 95.76 metros con calle de acceso, sureste 160.33 metros, suroeste 104.98 metros y al noroeste 154.44 metros, mismos que se ubican en el municipio de Hidalgo de esta entidad, según consta así en la oficina del Registro Público.

Segundo.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica.

Tercero.- El expediente que se adjunta a la solicitud contiene los documentos de identificación de la porción del inmueble, con pretensión de expropiar, consistentes en copia certificada de escritura pública, plano topográfico, cuadro de construcción, y demás relativos al título de propiedad.

Fundamentos y razones por los que expido el siguiente:

ACUERDO

DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE MAURO GASPAR MEDELLÍN EN HIDALGO, COAHUILA.

PRIMERO.- Se da inicio al procedimiento de expropiación del inmueble, que en adelante se describe, propiedad de Mauro Gaspar Medellín a virtud de la Solicitud de Expropiación presentada por la dependencia Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El Gobernador, por conducto de esta Secretaría de Gobierno, tramita el Expediente de Expropiación con número de identificación que le corresponda, integrado con el escrito de solicitud de expropiación, el expediente técnico que adjunta la solicitante, el presente acuerdo y los demás documentos que exige el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y dentro del señalado expediente se resuelve lo que en seguida se señala.

TERCERO.- La Solicitud de Expropiación se encuentra ajustada a derecho porque contiene la información que exige el artículo 10 de la ley invocada y las manifestaciones que contiene las realiza, a través de su Director General, bajo protesta de decir la verdad.

CUARTO.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica. Causa que se encuentra prevista en la fracción IX de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El inmueble a expropiar se encuentra ubicado en el municipio de Hidalgo, según consta en la certificación registral que se anexa al presente expediente.

Se trata de una porción, con superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes limites y colindancias al noroeste 95.76 metros con calle de acceso, sureste 160.33 metros, suroeste 104.98 metros y al noroeste 154.44 metros, con el cuadro de construcción que se deja señalado e identificado en el escrito de solicitud y el plano correspondiente que se le adjuntan y que se tienen por reproducidos a letra.

SEXTO.- Se emite Declaración de Utilidad Pública del inmueble descrito en el numeral QUINTO del presente acuerdo, en consecuencia prosígase con el trámite de expropiación.

SÉPTIMO.- El valor catastral es de veinte pesos moneda nacional por metro cuadrado, según se desprende de la Constancia Catastral que se exhibe y que mando agregar al expediente.

OCTAVO.- Se tienen por ofrecidas las pruebas del interés de la dependencia solicitante, las que se recibirán en el momento procedimental oportuno.

NOVENO.- Se señalan las diez horas del tercer día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación dentro del presente procedimiento para el verificativo de la audiencia a que se refiere el artículo 15 de la ley de expropiación invocada. Audiencia en la que el propietario Mauro Gaspar Medellín, afectado por expropiación, manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el presente acuerdo y solicitud que lo origina, ofrecerá las pruebas de su interés y presentará los alegatos que considere pertinentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario Mauro Gaspar Medellín en su domicilio ubicado en el inmueble a expropiar, domicilio conocido.

UNDÉCIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Agréguese copia autógrafa del presente acuerdo en el expediente relativo, para mejor proveer.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)



ACUERDO DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE PABLO SUÁREZ FABELA EN HIDALGO, COAHUILA.

ARMANDO LUNA CANALES, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Primero.- La ejecución de la ley de expropiación invocada es competencia exclusiva del Gobernador, a través de esta Secretaría de Gobierno; teniendo por objeto regular, entre otros, los procedimientos de expropiación, de oficio o a solicitud de alguna dependencia pública o municipio.

Segundo.- En el Estado la propiedad privada está garantizada, y solamente puede ser objeto de expropiación cuando exista y se justifique una o varias causas de utilidad pública, de las previstas en la propia ley que se considera, a juicio del Ejecutivo, previo procedimiento y mediante la indemnización correspondiente.

Tercero.- El suscrito es competente para expedir el presente acuerdo y la declaratoria por la que se da inicio a un procedimiento de expropiación, una vez integrado el expediente correspondiente.

RESULTANDO

Primero.- Con fecha seis de agosto del presente año, se recibió ante el Ejecutivo, SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, manifestada bajo protesta de decir verdad, presentada por la Dependencia Secretaría de Finanzas de esta Administración Pública, contra su actual propietario Pablo Suárez Fabela, relativa a (1) una fracción de terreno, con una superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes límites y colindancias al noreste 232.17 metros, sureste 201.24 metros con calle de acceso, suroeste 103.76 metros, noroeste 116.77 metros, mismos que se ubican en el municipio de Hidalgo de esta entidad, según consta así en la oficina del Registro Público.

Segundo.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica.

Tercero.- El expediente que se adjunta a la solicitud contiene los documentos de identificación de la porción del inmueble, con pretensión de expropiar, consistentes en copia certificada de escritura pública, plano topográfico, cuadro de construcción, y demás relativos al título de propiedad.

Fundamentos y razones por los que expido el siguiente:

ACUERDO

DE INICIO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE PABLO SUÁREZ FABELA EN HIDALGO, COAHUILA.

PRIMERO.- Se da inicio al procedimiento de expropiación del inmueble, que en adelante se describe, propiedad de Pablo Suárez Fabela, en virtud de la Solicitud de Expropiación presentada por la dependencia Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO.- El Gobernador, por conducto de esta Secretaría de Gobierno, tramita el Expediente de Expropiación con el número de identificación que le corresponda, integrado con el escrito de solicitud de expropiación, el expediente técnico que adjunta la solicitante, el presente acuerdo y los demás documentos que exige el artículo 12 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y dentro del señalado expediente se resuelve lo que en seguida se señala.

TERCERO.- La Solicitud de Expropiación se encuentra ajustada a derecho porque contiene la información que exige el artículo 10 de la ley invocada y las manifestaciones que contiene las realiza, a través de su Director General, bajo protesta de decir la verdad.

CUARTO.- La causa de utilidad pública que hace valer la dependencia solicitante es la de construir una guarnición como medio necesario para la defensa del Estado, para el mantenimiento de la paz pública, fortaleciendo la seguridad de la población coahuilense y en la prevención y la disminución delictiva. Lo anterior se logra en el inmueble dada su ubicación estratégica. Causa que se encuentra prevista en la fracción IX de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal, Limitación de Dominio y Servidumbre Administrativa por Causa de Utilidad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El inmueble a expropiar se encuentra ubicado en el municipio de Hidalgo, según consta en la certificación registral que se anexa al presente expediente.

Se trata de una porción, con superficie de (10,000.00) diez mil metros cuadrados, misma que forma parte de una extensión mayor que tiene los siguientes limites y colindancias al noreste 232.17 metros, sureste 201.24 metros con calle de acceso, suroeste 103.76 metros, noroeste 116.77 metros, con el cuadro de construcción que se deja señalado e identificado en el escrito de solicitud y el plano correspondiente que se le adjuntan y que se tienen por reproducidos a letra.

SEXTO.- Se emite Declaración de Utilidad Pública del inmueble descrito en el numeral QUINTO del presente acuerdo, en consecuencia prosígase con el trámite de expropiación.

SÉPTIMO.- El valor catastral es de veinte pesos moneda nacional por metro cuadrado, según se desprende de la Constancia Catastral que se exhibe y que mando agregar al expediente.

OCTAVO.- Se tienen por ofrecidas las pruebas del interés de la dependencia solicitante, las que se recibirán en el momento procedimental oportuno.

NOVENO.- Se señalan las diez horas con treinta minutos del tercer día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación dentro del presente procedimiento para el verificativo de la audiencia a que se refiere el artículo 15 de la ley de expropiación invocada. Audiencia en la que el propietario Pablo Suárez Fabela, afectado por expropiación, manifestará lo que a su derecho convenga en relación con el presente acuerdo y solicitud que lo origina, ofrecerá las pruebas de su interés y presentará los alegatos que considere pertinentes.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario Pablo Suárez Fabela en su domicilio ubicado en el inmueble a expropiar, domicilio conocido.

UNDÉCIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Agréguese copia autógrafa del presente acuerdo en el expediente relativo, para mejor proveer.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil catorce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES (RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.30 (UN PESO 30/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$739.00 (SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,024.00 (DOS MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- **2.** Por seis meses, \$1,012.00 (MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
- 3. Por tres meses, \$534.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
- V. Número del día, \$22.00 (VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$544.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2014.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com